



Sr. Alcalde – Presidente
del Ayuntamiento de El Álamo

Miércoles, 7 de noviembre de 2007

La Asamblea Local de Izquierda Unida El Álamo y en representación de la misma, yo **D. Sergio García Torres**, como **Coordinador** de la citada Asamblea, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Acacias, 8 del municipio de El Álamo, le informo que:

La Ordenanza Municipal de Protección de los Bienes Públicos y Elementos Naturales, Urbanísticos y Arquitectónicos de El Álamo, en su artículo 7 sobre Carteles, adhesivos y otros elementos similares, en el párrafo 6 estipula lo siguiente: **“Se autoriza la colocación en cualquier momento, de anuncios con información política por parte de los Partidos Políticos, o por parte de asociaciones o cooperativas, de anuncios conteniendo información sobre sus actividades o sobre asuntos de interés común, con el compromiso de retirarlos por sus propios medios en plazo de diez o quince días.”**

Por lo que tengo que hacerles las siguientes consideraciones:

1.- La pancarta que instaló la formación política que coordino y que usted ordenó quitar tres veces, el día en que se realizó el pleno en el que se debatía la privatización de algunos servicios municipales, sin dar ningún tipo de explicación, es evidente que, de la lectura de la citada ordenanza, se desprende que lo hizo de forma inapropiada, ya que usted no puede prohibir, como no puede ser de otra manera, que un partido político legalmente constituido y que concurre a las citas electorales exactamente igual que el suyo, haga uso de la libertad de expresión que consagra la Constitución Española de 1978.

2.- Por la presente, y por si esto fuera lo que le incitó a quitar la anteriormente

ordenanza política que coordino y que usted ordenó quitar tres veces, el día en que se realizó el pleno en el que se debatía la privatización de algunos servicios municipales, sin dar ningún tipo de explicación, es evidente que, de la lectura de la citada ordenanza, se desprende que lo hizo de forma inapropiada, ya que usted no puede prohibir, como no puede ser de otra manera, que un partido político legalmente constituido y que concurre a las citas electorales exactamente igual que el suyo, haga uso de la libertad de expresión que consagra la

ordenó quitar tres veces, el día en que se realizó el pleno en el que se debatía la privatización de algunos servicios municipales, sin dar ningún tipo de explicación, es evidente que, de la lectura de la citada ordenanza, se desprende que lo hizo de forma inapropiada, ya que usted no puede prohibir, como no puede ser de otra manera, que un partido político legalmente constituido y que concurre a las citas electorales exactamente igual que el suyo, haga uso de la libertad de expresión que consagra la Constitución Española de 1978.

por si esto fuera lo que le incitó a quitar la anteriormente citada pancarta, le informo que vamos a proceder el día 7 de noviembre, a instalar dos pancartas, informando de un acto que tenemos el viernes 9 en el centro

2.- Por la presente, y por si esto fuera lo que le incitó a quitar la anteriormente citada pancarta, le informo que vamos a proceder el día 7 de noviembre, a instalar dos pancartas, informando de un acto que tenemos el viernes 9 en el centro sociocultural.

que, es práctica habitual del Ayuntamiento que usted no conteste a las solicitudes, comunicaciones, recomendaciones o preguntas tanto nosotros como Partido Político, como ciudadanos. Este silencio como manera de proceder coloca a los administrados en una posición muy desventajosa para la defensa de sus derechos.

3.- También le informo que, es práctica habitual del Ayuntamiento que usted no conteste a las solicitudes, comunicaciones, recomendaciones o preguntas tanto nosotros como Partido Político, como ciudadanos. Este silencio como manera de proceder coloca a los administrados en una posición muy desventajosa para la defensa de sus derechos.

Las Administraciones Públicas tienen la obligación de responder, como establece el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lo que le exhorto a

Las Administraciones Públicas tienen la obligación de responder, como establece el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lo que le exhorto a que cumpla la legislación vigente.